

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**AUTORIZACIÓN AL ESTADO PARA QUE, MEDIANTE DONACIÓN, TRASPASE
A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA UN TERRENO DE SU
PROPIEDAD, PARA UN QUE SE AFECTA A USO PÚBLICO, PARA
UNA PLAZA DE EXPOSICIONES**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10810

EXPEDIENTE N.º 23.374

SAN JOSÉ - COSTA RICA

10810

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN AL ESTADO PARA QUE, MEDIANTE DONACIÓN, TRASPASE
A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA UN TERRENO DE SU
PROPIEDAD, PARA UN QUE SE AFECTA A USO PÚBLICO, PARA
UNA PLAZA DE EXPOSICIONES**

ARTÍCULO 1- Se autoriza al Estado, cédula jurídica número dos - cero cero cero- cero cuatro cinco cinco dos dos (2-000-045522), para que done, a favor de la Municipalidad de Alajuela, cédula jurídica número tres - cero uno cuatro - cero cuatro dos cero seis tres (3-014-042063), la finca inscrita en el Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Registro Nacional, bajo el sistema de folio real número dos- cero uno uno dos dos cero cinco - cero cero cero (2-0112205-000), situado en el distrito cuarto, San Antonio; cantón uno, Alajuela; provincia de Alajuela, cuya naturaleza es: terreno de potrero destinado al establecimiento de la plaza de ganado de Montecillos. Según el plano catastro número dos - uno cuatro ocho seis nueve tres- uno nueve nueve tres (2-148693-1993), con los linderos: al norte con toril y estación ferroviaria de Montecillos; al sur, con resto de orfilio y José Joaquín Barrantes Sibaja; al este con resto de orfilio y José Joaquín Barrantes Sibaja; al oeste con Eusebio Rivera Cordero y calle; mide diecisiete mil quinientos dos metros con setenta y siete decímetros cuadrados (17 502,77 m²). El inmueble conserva su afectación demanial, con una nueva naturaleza de: terreno para plaza de exposiciones.

ARTÍCULO 2- El beneficiario de esta donación no podrá, bajo ninguna circunstancia, traspasar, vender, redestinar o gravar el terreno donado. Asimismo, deberá conservar su afectación demanial y naturaleza, de conformidad con los fines públicos que justifican la donación y en beneficio de los ciudadanos del cantón Central de Alajuela.

ARTÍCULO 3- Se autoriza a la Notaría del Estado para que formalice todos los trámites de esta donación, mediante la elaboración de la escritura correspondiente. Además, queda facultada, expresamente, para que actualice corrija la medida, los linderos y cualquier error, diferencia u omisión relacionados con los datos del inmueble a donar, así como cualquier otro dato registral o notarial que sea necesario para la debida inscripción del documento en el Registro Nacional.

El beneficiario de la donación no podrá, bajo ninguna circunstancia, transferir, enajenar, redestinar ni gravar el terreno donado. Asimismo, deberá mantener el destino y la naturaleza asignados, en atención a los fines públicos que justifican la donación y en beneficio de los ciudadanos del cantón Central de Alajuela.

ASAMBLEA LEGISLATIVA-
del año dos mil veinticinco.

Aprobado a los veintiocho días del mes de octubre

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Vanessa De Paul Castro Mora
Presidenta a.i.

Gloria Zaide Navas Montero
Segunda Secretaria

Luz Mary Alpízar Loaiza
Primera Prosecretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, Mario Zamora Cordero.—1 vez.—(L10810 - IN202501015678).